

RECURSO DE REVISIÓN
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón
Recurrente: Ignacio Puentes
Expediente: 09/2015
Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 09/2015, promovido por Ignacio Puentes en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día ocho (08) de enero del año dos mil quince (2015), Ignacio Puentes presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Torreón, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00005415, en los siguientes términos:

"Presupuesto aprobado para la Oficina de la Presidencia Municipal, y/o, Oficina del Presidente Municipal – para 2014; programación y ejercicio mes a mes, por Capítulos y Partidas Específicas; y con el mismo grado de desglose, el aprobado para esta Unidad Responsable para el año 2015". sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintiuno (21) de enero del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. a 21 de Enero del 2015
Oficio no. CMT 165/21012015/21
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio de solicitud: 00005415



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 09/2015

Expediente: UTM 21/2015

IGNACIO PUENTE
APRECIABLE SOLICITANTE.-

Con fundamento en el Artículo 136 y 139 de la nueva Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila sic, haciendo referencia a su solicitud de Acceso a la Información presentada vía INFOCOAHUILA con folio 00005415. Al respecto, la Unidad de Atención le informa que en respuesta a su requerimiento de información, se recibió la siguiente documentación:

Oficio folio UATTM/0023/21012015, de la Tesorería Municipal.

Documento (s) que se anexan de manera digitalizada a la presente, esperando dar respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin mas por el momento, le reiteramos a usted nuestro compromiso de Transparencia y le invitamos a seguir ejerciendo su derecho de Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE
TORREON, CIUDAD QUE VENCE

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

El sujeto obligado adjuntó además el oficio que turnó la unidad administrativa.

Oficio: UATTM/0023/21012015

Asunto: Respuesta a oficio CMT77/080012015/21

... En atención a su oficio CMT77/08012015/21 en donde solicita dar respuesta a solicitud de información con número 00005415, formulada por el C. IGNACIO PUENTE, que a la letra dice: [...]

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Me permito hacer de su conocimiento que adjunto al presente podrá encontrar la información solicitada correspondiente a presupuesto de la Oficina del Presidente Municipal.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al Presidente Municipal.

ATENTAMENTE

"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"

Torreón, Coahuila a 21 de Enero de 2014.

LIC. LESLY ADRIANA MACIAS PASILLAS

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE
TESORERÍA MUNICIPAL.

TERCERO. RECURSO. En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil quince (2015), se interpuso el recurso de revisión en contra del sujeto obligado mismo que al haberse registrado en hora inhábil (18:47 horas), se considera de fecha veintinueve (29) del mismo mes y año, en el cual Ignacio Puente expone lo siguiente.

No anexa archivo con la información solicitada.

CUARTO. TURNO. El día veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 09/2015, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI-101/15, en fecha treinta (30) del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN. El día treinta (30) del mes de enero del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el

recurso de revisión número 09/2015, interpuesto por Ignacio Puente en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cinco (05) de febrero del año en curso, se notificó al Ayuntamiento de Torreón la admisión del presente recurso de revisión, mediante el oficio número ICAI/118/2015, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXO. CONTESTACIÓN. En fecha once (11) de febrero del presente año, el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso de revisión, en la cual señala que por un error involuntario omitió adjuntar la información que se requirió, poniendo a disposición información contenida en cuatro fojas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha ocho (08) de enero del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veintiuno (21) de enero del mismo año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintidós (22) de enero del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluiría el día dieciocho (18) de febrero del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión se considera de fecha veintinueve (29) de enero del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 148, en relación con el artículo 149

fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Jorge Arturo Palomo Gómez en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La solicitud consiste en: Presupuesto aprobado para la oficina del Presidente Municipal para el año dos mil catorce; programación y ejercicio mes a mes, por Capítulos y Partidas específicas; y con el mismo grado de desglose, el aprobado para la Unidad Responsable para el año dos mil quince.

En respuesta el sujeto obligado le proporciona copia del oficio que la unidad administrativa remite a la Unidad de Atención, en la cual se indica que adjunta la información, siendo todo lo que se le puso a disposición.

El ciudadano se inconforma al señalar que no se le entregó archivo alguno.

Bajo ese tenor, la litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la información proporcionada se entregó completa conforme a la solicitud.

SÉPTIMO. A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

La respuesta del Ayuntamiento de Torreón fue proporcionada en tiempo conforme a la constancia de notificación de entrega de información vía Infocoahuila, de fecha veintiuno de enero del año en curso, de conformidad con el artículo 136 de la ley que rige la materia.

La respuesta incluye un documento que la unidad administrativa Tesorería Municipal remitió a la Unidad de Atención, identificado con el número de folio UATTM/0023/21012015, de dicho documento se puede advertir que no obstante indicarse que se adjunta la información solicitada, omitió poner a disposición del solicitante documento en el cual se contenga la información que se requiere.

Al respecto el artículo 139 de la ley de la materia, establece cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De tal forma, puede establecerse que no obstante que la intención del Municipio de Torreón es informar, ya que así lo indicó al ciudadano, resulta evidente que no se cumplió con la entrega completa de la información al solicitante.

Cabe mencionar que aun y cuando en su informe al presente recurso de revisión el sujeto obligado puso a disposición información, para subsanar la omisión inicial, dicha información no puede validarse por este Instituto por el momento procesal en el que nos encontramos.

Por lo anterior, toda vez que no se garantizó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ciudadano, procede modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que informe al solicitante el Presupuesto aprobado para la oficina del Presidente Municipal para el año dos mil catorce, que incluya programación y ejercicio mes a mes, por Capítulos y Partidas específicas; y con el mismo grado de desglose, el Presupuesto aprobado para la unidad responsable correspondiente al año dos mil quince.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de febrero del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO